

15

672

# REGLAMENTO

PARA LA PLAZA DE

## MÉDICO-CIRUJANO AYUDANTE DE PROFESORES

DEL

### HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO

DE LA

### CIUDAD DE VITORIA

DISPUESTO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y APROBADO  
POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO EN SESION DEL  
20 DE MARZO DE 1879.

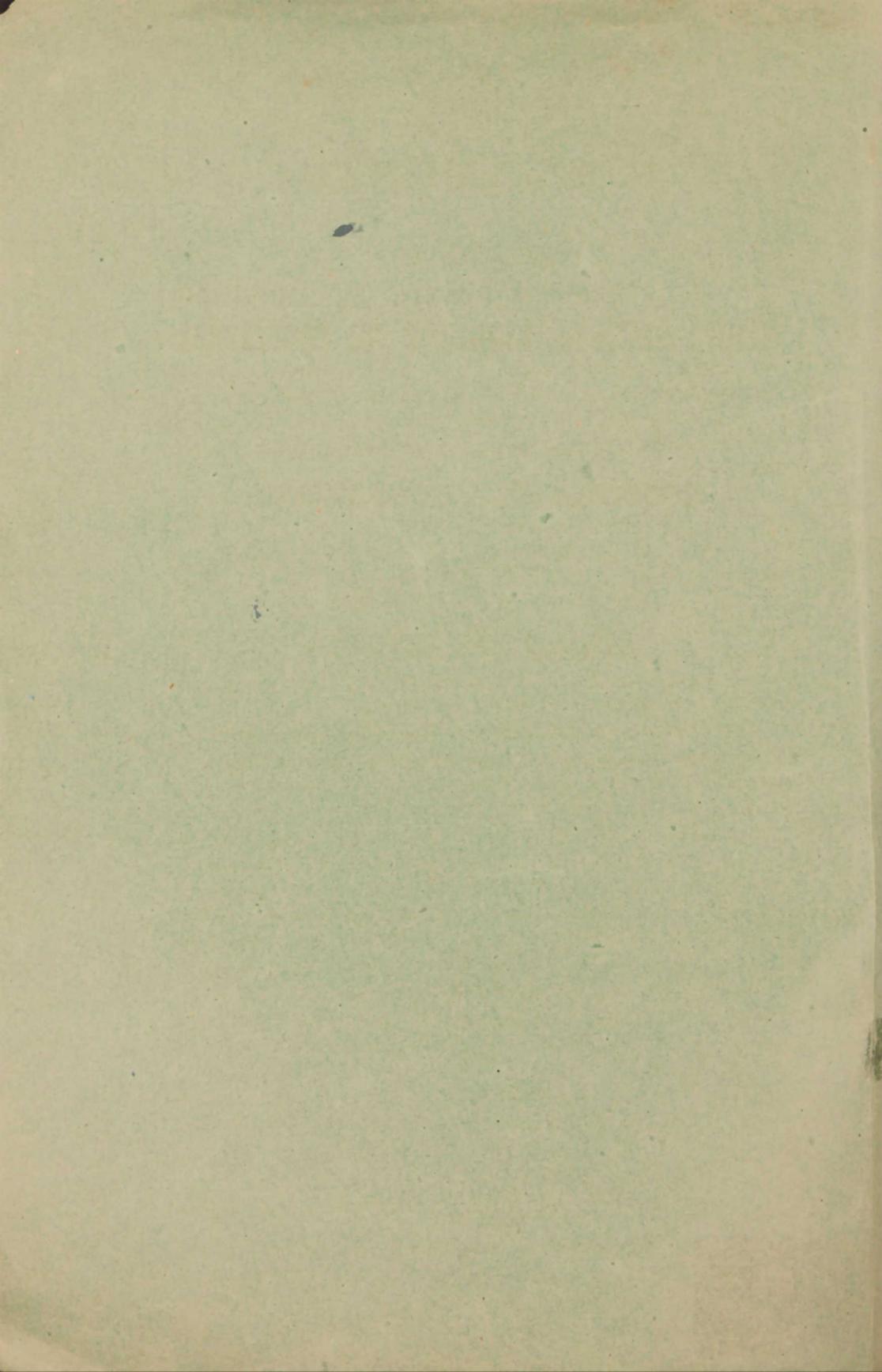


VITORIA:

Imprenta DE LA VIUDA DE EGAÑA É HIJO.

BH

1476



M 1583  
R 1477

BH  
1476

# REGLAMENTO

PARA LA PLAZA DE

**MÉDICO-CIRUJANO AYUDANTE DE PROFESORES**

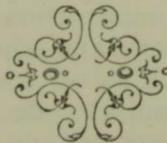
DEL

HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO

DE LA

CIUDAD DE VITORIA

DISPUESTO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y APROBADO  
POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO EN SESION DEL  
20 DE MARZO DE 1879.



VITORIA:  
Imprenta DE LA VIUDA DE EGAÑA É HIJO.

R. 19460

# REGlamento

de

## REGlamento ALIENANTE DE PROPIEDAD

### HOSPITAL DE SAN VICENTE

#### Ciudad de Victoria

IMPRESO EN EL AÑO DE 1881

REGLAMENTO PARA LA PLAZA DE MÉDICO-CIRUJANO,  
AYUDANTE DE PROFESORES DEL HOSPITAL CIVIL DE SAN-  
TIAGO DE LA CIUDAD DE VITORIA, QUE SE CREA EN SUSTI-  
TUCION DE LA DE AYUDANTE DE CIRUJANO Ó PRACTICANTE,  
Á QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 15.º CAPÍTULO 1.º Y EL  
CAPÍTULO 8.º DE LAS ORDENANZAS DE DICHO ESTABLE-  
CIMIENTO.

ARTÍCULO 1.º—El Médico cirujano de guardia es el ayu-  
dante de los profesores titulares encargados de las enfer-  
merías de medicina y cirujia en el hospital, deberá tener  
su residencia fija en él y atenerse á las disposiciones ré-  
glamentarias de buen gobierno dictadas por la Junta Di-  
rectiva; sin que sus servicios le den ningun derecho deter-  
minado fuera de lo declarado en este reglamento.

ART. 2.º—Gozará del sueldo de cuatro mil reales pagados  
por la Junta Directiva por trimestres vencidos; y se le dará  
una habitacion independiente dentro del establecimiento,  
á disposicion de la Junta.

ART. 3.º—Tambien disfrutará de la asignacion de mil y  
cien reales, que el Excmo. Ayuntamiento se ha comprome-  
tido á seguir satisfaciendo como hasta aquí, por las curas  
de primera intencion, y asistencia á la Casa de maternidad,  
de que luego se hablará; pero que la Junta no garantiza, en  
el caso de que aquella corporacion variase su acuerdo.

ART. 4.º—Asistirá á todas las visitas ordinarias, estableci-  
das ó que se establecieren, de los Facultativos titulares; á  
los que comunicará las observaciones que hubiese hecho  
acerca de los enfermos, que creyere ser de utilidad y con-  
veniencia. En ellas se enterará del objeto de las indica-  
ciones médicas y del tratamiento, cuyas prescripciones  
anotadas en la libreta que lleve el practicante, vigilará  
que se observen escrupulosamente.

ART. 5.º—Cuidará de que los practicantes lleven con to-

#### IV

da limpieza, claridad y exactitud los recetarios de medicinas y alimentos, y anoten en ellos cuanto ordenen y dispongan los facultativos de servicio. De estos recetarios se formarán dos cuadernos para cada clínica ó enfermería, uno para los días pares, y otro para los impares. Tiene esto por objeto, que el cuaderno del día anterior sirva al profesor para recordar las prescripciones y observaciones al girar la visita.

ART. 6.º—Corresponde al Médico ayudante tener preparados los aparatos de curacion, haciendo que todos los artículos, como vendas, vendages, planchuelas etc. esten dispuestos y arreglados, como debe exigirse en un buen hospital; y cuidar de la limpieza, buen estado y colocacion ordenada de los instrumentos de cirujía y demas material sanitario, y de los que se empleen en la seccion de medicina; dando parte al Semanero de los desperfectos que se ocasionen para su conveniente reparacion.

ART. 7.º—Todos estos instrumentos y material se le entregarán al efecto bajo detallado inventario, anotándose en el mismo lo que nuevamente se adquiera ó complete: llevando á la vez un cuaderno ó libro de salida para consignar lo que se inutilice. Tanto el inventario de existencias como el cuaderno de salidas ó faltas deberán llevar las firmas de los señores Facultativos de servicio y del señor Semanero en su última hoja escrita.

ART. 8.º—Para poder cumplir lo que en el artículo precedente se ordena, conservará las llaves de los escaparares donde se guardan los instrumentos; y á él habrán de acudir, como responsable, los señores facultativos titulares para que les entregue los que necesiten para el servicio del hospital, y cuidará de recogerlos haciendo por sí mismo ó por los practicantes una limpieza cumplida de ellos, antes de guardarlos en los estuches y armarios.

ART. 9.º—En lo sucesivo, el Médico ayudante será el encargado de entregar los instrumentos ó útiles que extraordinariamente puedan facilitarse á los señores Profesores de la ciudad, despues de obtenida la aquiescencia del facultativo á cuya seccion esten destinados, y prévia la licencia verbal ó escrita del Sr. Semanero. Esta entrega la hará bajo recibo del facultativo que los pida, que devolverá al recibir los instrumentos ó útiles en el buen estado en que los entregó, de lo cual será responsable.

ART. 10.º—Como jefe que es de los practicantes en la parte facultativa vigilará para que las aplicaciones de sanguijuelas, cataplasmas, sinapismos, vejigatorios, etc. se hagan bien y en las regiones determinadas por el Médico-Cirujano de la visita. También vigilará la oportuna administracion de lavativas, así como la rasura semanal, cortar el pelo y demas operaciones de asistencia á los enfermos, higiene, limpieza y aseo que deban ejecutarse por aquellos ó por las Hermanas y enfermeros.

ART. 11.º—El Médico ayudante deberá practicar las sangrías, establecer fuentes ó exutorios, las escarificaciones y todas aquellas curas que exigen precision y conocimientos especiales, cumpliendo exactamente y por sí mismo cuanto los facultativos de servicio le ordenen relativo á sus obligaciones. Solo se le permitirá que en aquellas operaciones de cirugía menor de cierta importancia le sustituyan los practicantes, cuando reúnan estos la pericia y conocimientos necesarios para practicarlas sin peligro de los enfermos, y bajo su responsabilidad.

ART. 12.º—El Médico ayudante visitará las salas todas del hospital en cualquier tiempo y hora que creyese de oportunidad para sus observaciones; y precisamente deberá hacerlo de nueve á diez de la noche, disponiendo la administracion de los sacramentos ó de cualquier remedio que contemplase necesario.

ART. 13.º—Si ocurriese algun accidente en cualquiera de los enfermos, deberá socorrerle inmediatamente, y aun avisar, si fuese de gravedad y persistiera, al facultativo de la seccion ó clínica.

ART. 14.º—Asistirá á la reparticion de las comidas y cenas, á fin de cuidar, con la libreta á la vista, de que haya completa exactitud con lo que en ella se dispone, y prescribir cualquiera modificacion que el estado de algun enfermo hiciese necesario. En dicho acto deberá presentarse al Sr. Semanero por si tiene que prevenirle alguna cosa ú ordenarle algo relativo al servicio de los enfermos, y le comunicará las novedades ú observaciones que su buen celo le dicten.

ART. 15.º—También deberá cuidar de que los medicamentos sean suministrados por las Hermanas y practicantes en las diferentes salas con entera sujecion á lo prescrito en la libreta.

## VI

ART. 16.º—Es obligacion del Médico ayudante asistir á los señores Facultativos de servicio en el hospital en las diferentes curas y maniobras que estos desempeñen, y en que se crea conveniente su ayuda; pero mas especialmente cuando se ofrezcan disecciones anatómicas ú otras operaciones en el establecimiento, para las que deberá preparar todo lo necesario, acompañando en ellas al señor Cirujano mayor ó Facultativo que la ejecute. En este último caso, prévia orden del que fuere, será de su cargo el pasar los avisos competentes á todos los Facultativos de la ciudad, por si quisiesen asistir á ellas.

ART. 17.º—Habiendo de ser el carácter del Médico ayudante el de un profesor de guardia continua, que permita esperar que no ha de faltar la asistencia facultativa en los casos de accidentes repentinos y en las entradas de enfermos que ocurran entre las visitas de los Señores titulares, siempre que de dia ó de noche salga del establecimiento á ejercer su profesion ó negocios particulares, lo pondrá en conocimiento de la Madre Superiora, indicándola donde se hallará en caso necesario, para que no falte el servicio en alguna urgencia. Si alguno de sus parroquianos necesitase de él por la noche, podrá salir á ejercer sus funciones, con la precisa obligacion de indicar á su familia y á las Hermanas veladoras donde se encontrará, si algo ocurre.

ART. 18.º—El Médico ayudante deberá reconocer á todo enfermo que entre en el hospital, y segun su dolencia y la baja con que ingrese, determinará su colocacion en la sala correspondiente á ella; y si hubiese urgencia le prestará los socorros necesarios, mientras llega el profesor encargado de la seccion.

ART. 19.º—El Médico ayudante practicará las curas de primera intencion de los accidentes fortuitos, para que sea llamado por el Municipio ó sus agentes.

ART. 20.º—Si por convenio con el señor Cirujano Mayor se consintiese el ingreso en el Hospital de algun enfermo, que no tenga derecho á ser asistido en él, para ser operado, el Médico ayudante tendrá derecho á percibir la parte correspondiente en los honorarios que aquel hubiese pactado, segun la posibilidad del paciente.

ART. 21.º—Las disposiciones ó advertencias que el Médico ayudante hubiese de dictar en la parte facultativa á las Hermanas de la Caridad, habrán de hacerse, en cuanto

## VII

sea compatible, por conducto ó con anuencia de la Madre Superiora; con la que se le recomienda especialmente una buena inteligencia.

ART. 22.º—En ningun caso podrá sustituir á los Señores Facultativos de servicio en sus ausencias y enfermedades, si hubiesen de durar mas de un dia.

ART. 23.º—Cuando el médico ayudante tuviese que ausentarse por asuntos graves, habrá de obtener previamente licencia de la Junta Directiva, y en caso de urgencia del Señor Semanero, poniendo á su costa y á satisfaccion de la una ó del otro, facultativo de su clase que le sustituya. Lo mismo habrá de hacer en caso de enfermedad que durare mas de quince dias.

ART. 24.º—Será obligacion del Médico ayudante expedir las certificaciones para la inscripcion en el registro civil de los fallecidos en el hospital, si los Señores facultativos de servicio se lo encomendaren.

ART. 25.º—El Medico Ayudante auxiliará y sustituirá en el servicio ordinario y casos regulares que ocurran en la Casa de Maternidad al Señor Cirujano Mayor, bajo la responsabilidad de este; quien estará obligado á asistir en todos los casos difíciles y extraordinarios que se presenten.

ART. 26.º—Si á la Junta Directiva ó al Médico ayudante conviniese en algun caso la cesacion de este en el desempeño de su cargo, estarán obligados á darse la despedida con dos meses de anticipacion; con la sola excepcion de que la permanencia del dicho profesor en el hospital sea incompatible con su dignidad ó con el decoro de la Casa.

NOTA.—Se recuerdan las prescripciones del reglamento para el gobierno interior del Hospital del año 1837, en la parte que al Señor Médico ayudante, subrogado al antiguo Ayudante, puedan corresponder.

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work done during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and schemes which have been carried out, and a summary of the results achieved. The report concludes with a statement of the views of the Committee on the progress of the work and the prospects for the future.

The Committee has been pleased to note the progress made during the year, and particularly the success of the various projects and schemes which have been carried out. It is confident that the work done during the year has been of great value to the country, and that the results achieved will be of great benefit to the people.

The Committee also wishes to express its appreciation to the various departments and agencies which have co-operated with it in the carrying out of its work, and to the staff of the various departments and agencies who have assisted it in its work.

The Committee is confident that the work done during the year has been of great value to the country, and that the results achieved will be of great benefit to the people.

